

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia a favor del C. Edgar Miranda Valencia, servidor público del Estado, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 12 de octubre del presente año, se recibió Oficio número 3087, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia a favor del C. Edgar Miranda Valencia, servidor público del Estado, promovida por el Titula del Ejecutivo del Estado.

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 13 de octubre del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1218, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y XIV, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar pensiones a los empleados que hayan prestado servicios al Estado, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado de la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular Ejecutivo Estatal, en el sentido de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia al C. Edgar Miranda Valencia, servidor público del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que la seguridad social de las personas representa un factor indispensable para el desarrollo humano en condiciones de una calidad de vida digna, razón por la cual, es uno de los aspectos especialmente protegidos por el Estado, en virtud de que contribuye de manera fundamental a consolidar la armonía en la convivencia social e impulsar el surgimiento de una sociedad más justa.



De igual manera refiere que resulta de suma importancia que todo tamaulipeco, al incorporarse al servicio público, tenga la seguridad de la garantía de una vida con dignidad y decoro, dado que el trabajo es la forma social y económica de obtener un ingreso y una cobertura social.

Señala que el reconocimiento de derechos y la concesión de beneficios a quienes se hallen dentro de las situaciones previstas en la norma, tiene como propósito la plena protección de la seguridad social de los habitantes del Estado. Como es el caso de los servidores públicos que con motivo del desempeño de su trabajo sufren del daño o disminución de sus capacidades físicas, resultando inminente y por demás justificado, que el Estado, en su carácter de patrón, asuma la responsabilidad que le asiste por ley, en este caso, para otorgar una pensión económica a dicho trabajador, para que pueda continuar el tratamiento médico y además, solventar los gastos cotidianos del pensionado.

Bajo tales premisas, el promovente expresa que el C. Edgar Miranda Valencia, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante más de treinta y un años, tiempo en el que ha desempeñado diversos cargos, entre los que destacan los siguientes: Dibujante de la Dirección del Programa de Integración desde el 12 de marzo de 1979 hasta el 15 de agosto de 1979; Topógrafo de la Dirección del Programa de Integración desde el 16 de agosto 1979 hasta el 15 de mayo de 1981; Auxiliar de la Dirección de Eventos Especiales del 16 de mayo de 1981 al 1 de septiembre de 1982; responsable de la Coordinación de Giras y Eventos del C. Gobernador del Estado en dos ocasiones, la primera de 1982 a 1984, y la segunda, del 16 de marzo 1999 al 31 de enero del 2004;



Auxiliar del Departamento de Eventos Especiales del 1 de abril 1984 al 15 de marzo de 1999; Jefe de Departamento de Logística de la Dirección de Giras y Eventos del C. Gobernador del Estado del 1 de febrero del 2004 a la fecha.

Menciona el promovente que con motivo de un incidente vial ocurrido en horario de labores, la salud de Edgar Miranda Valencia se vió mermada sustancialmente; al efecto, según las conclusiones médico legales expresadas por los CC. Drs. Sheib Shanti, y Charles Rimi, que en fecha 27 de mayo del año 2009, el paciente presenta un evento vascular cerebral isquémico, el cual le impide movilidad del lado derecho de su cuerpo, lo anterior haciendo incompatible al paciente, con los requisitos que exige su puesto específico de trabajo. Por lo anterior, el paciente se encuentra inhabilitado e imposibilitado para el desempeño de su trabajo y, por lo tanto, se constituye un estado de invalidez con carácter definitivo, y que hasta la fecha, el C. Edgar Miranda Valencia se encuentra adscrito como Jefe de Departamento de Logística de la Dirección de Giras y Eventos del C. Gobernador del Estado.

Por lo que señala el iniciador que debe garantizarle una mejor calidad de vida a un empleado con capacidades físico funcionales disminuidas en más del cincuenta por ciento, en el cual se presenta un estado de invalidez, considerando además que su tratamiento es complicado y honeroso, por lo que es deber asegurarle la certeza del servicio de seguridad social atento a los principios fundamentales de derechos humanos y garantías, así como de los deberes y derechos económicos, sociales de las familias. En este sentido, la seguridad social es un derecho humano cuyo goce y disfrute debe ser garantizado por el Estado.



En ese sentido, cita el accionante que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 58 fracción XIV, como una facultad del H. Congreso del Estado el de decretar pensiones a favor de las familias de aquéllos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado; en este contexto, podemos señalar que indudablemente los servicios prestados por el C. Edgar Miranda Valencia lo constituyeron al poner su máximo esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de su deber.

Asimismo señala que actuar en beneficio de la mejor calidad de vida de los servidores públicos del Estado que han demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles ante las necesidades humanas.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

- 1. Solicitud del Ciudadano Edgar Miranda Valencia, dirigida al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.
- 2. Acta de Nacimiento e identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral del Ciudadano Edgar Miranda Valencia.



- 3. Constancia laboral expedida por el Departamento de Servicios al Personal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la cual se asienta que el Ciudadano Edgar Miranda Valencia, presta sus servicios en el Gobierno del Estado.
- 4. Conclusiones médico legales expresadas por los CC. Drs. Sheib Shanti, y Charles Rimi, de fecha 27 de mayo del año 2009.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Las pensiones, entendidas éstas en su más estricto sentido, constituyen básicamente la cantidad de recursos económicos que se asignan a un trabajador, bien sea por méritos propios o por los diversos servicios que haya prestado a una institución; la pensión se percibe como una remuneración económica otorgada periódicamente, a través de una institución de seguridad social a una persona física.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.



Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa planteada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR CAUSA DE INVALIDEZ Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL C. EDGAR MIRANDA VALENCIA, QUIEN ACTUALMENTE ES SERVIDOR PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por causa de invalidez y en reconocimiento a los servicios prestados al Gobierno del Estado de Tamaulipas al C. Edgar Miranda Valencia por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, monto que se incrementará en la proporción en que se incremente el salario de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico del pensionista Edgar Miranda Valencia, se le continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites administrativos que amerite el ajuste de las percepciones del pensionista, que mediante el presente Decreto se otorgan, se efectuarán con la mayor agilidad y solvencia por las áreas administrativas competentes y la primera entrega de la pensión se efectuará a partir del mes de noviembre del año en curso.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por causa de invalidez y en reconocimiento los servicios prestados al Gobierno del estado de Tamaulipas al C. Edgar Miranda Valencia.